

ESTATUTOS SOCIALES BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.



NOTAS DE VIGENCIA

NOTA 1 Mediante Escritura Pública No 1365 del 4 de agosto de 1979, se constituyó la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

NOTA 2 Mediante Escritura Pública No 1381 del 16 de agosto de 1983, se modificó los estatutos y adicionó los artículos del 61 al 70 de los estatutos sociales.

NOTA 3 Mediante Escritura Pública No 1646 del 15 de agosto de 1986, se modificaron los artículos 5, 6, 45, parágrafo 1 del artículo 46 de los estatutos sociales.

NOTA 4 Mediante Escritura Pública No 1649 del 29 de junio de 1988, se modificaron los artículos 5, 6, y el parágrafo segundo del artículo 46 de los estatutos sociales.

NOTA 5 Mediante Escritura Pública No 1589 del 4 de agosto de 1992, se modificaron los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 28, 42, 45, 4, 51 y 63 de los Estatutos Sociales.

NOTA 6 Mediante Escritura Pública No 2837 del 15 de diciembre de 1992, se modificaron, el literal j del artículo 3, el artículo 9, los parágrafos 1 y 2 del artículo 46, y los artículos 51 y 62, así como, el cambio de numeración del articulado a partir de la cláusula 49 de los Estatutos Sociales.

NOTA 7 Mediante Escritura Pública No 630 del 10 de marzo de 1995, se modificó el artículo 5 de los Estatutos Sociales.

NOTA 8 Mediante Escritura Pública No 1346 del 16 de junio de 1997 se modificó el artículo 5 de los estatutos sociales.

NOTA 9 Mediante Escritura Pública No 981 del 11 de mayo de 1998, se modificaron los artículos 3, 5, 6, 11, 12, 14, 19, 34, 42, 43, 45, 46, 47 y 66 de los estatutos sociales.

NOTA 10 Mediante Escritura Pública No 1923 del 12 de julio de 1999, se modificaron los artículos 1, 5, y 13 de los estatutos sociales.

NOTA 11 Mediante Escritura Pública No 2547 del 29 de diciembre de 1999, se modificó el artículo 3 de los estatutos sociales.

NOTA 12 Mediante Escritura Pública No 1942 del 25 de octubre de 2000, se modificaron los artículos 6 y 9 de los estatutos sociales.

NOTA 13 Mediante Escritura Pública No 1942 del 25 de octubre de 2000, se modificaron los artículos 6 y 9 de los estatutos sociales.

NOTA 14 Mediante Resolución 2158 del 11 de septiembre de 2001, se modificó el artículo 5 de los estatutos sociales.

NOTA 15 Mediante Escritura Pública No 1668 del 6 de julio de 2002, se modificaron los artículos 5, 6 y 13 de los estatutos sociales.

NOTA 16 Mediante Escritura Pública No 2866 del 3 de octubre de 2002, se compilaron las reformas estatutarias en un solo cuerpo normativo.

NOTA 17 Mediante Escritura Pública No 1353 del 26 de mayo de 2004, se modificaron los artículos 8, el parágrafo 3 del artículo 45 y 71 de los estatutos sociales.

NOTA 18 Mediante Escritura Pública No 4420 del 11 de julio de 2006, se modificaron los artículos 3, 5 y 9 de los estatutos sociales.

NOTA 19 Mediante Escritura Pública No 0548 del 20 de febrero de 2007, se modificaron los artículos 3, 9, 27, 36, literales e, f y o del artículo 41, el parágrafo 2 del artículo 42, el artículo 45, 49 y 50 de los estatutos sociales.

NOTA 20 Mediante Escritura Pública No 0548 del 20 de febrero de 2007, se modificaron los artículos 3, 9, 27, 36, literales e, f y o del artículo 41, el parágrafo 2 del artículo 42, el artículo 45, 49 y 50 de los estatutos sociales.

NOTA 21 Mediante Escritura Pública No 1644 del 29 de mayo de 2007, se modificó el artículo 41 de los estatutos sociales.

NOTA 22 Mediante Escritura Pública No 3961 del 3 de diciembre de 2007, se modificaron los artículos 5, 6, 13 y 40 de los estatutos sociales.

NOTA 23 Mediante Escritura Pública No 0949 del 22 de abril de 2009, se modificaron los artículos 5, 27, 44, 45, 53, 73 y 74 de los estatutos sociales.

NOTA 24 Mediante Escritura Pública No 1164 del 26 de mayo de 2010, se cambió la razón social por BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., y podrá usarse la Sigla BMC EXCHANGE. Así mismo se modificaron los artículos 1, 3, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 67, 68, 70, 72, 73 y 74.

NOTA 25 Mediante Escritura Pública No 1300 del 10 de junio de 2010, se aclara la Escritura Pública No 1164 de 2010.

NOTA 26 Mediante Escritura Pública No. 1003 del 10 de mayo de 2013, se modificaron los artículos 44 y 46 de los estatutos sociales.

NOTA 27 Mediante Escritura Pública No. 02052 del 13 de junio de 2014 otorgada por la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, se modificaron los artículos 41, 45, 53 y 57 de los estatutos sociales.

NOTA 28 Mediante Escritura Pública No. 4611 del 22 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, se modificaron los artículos 1, 2, 3, 20, 21, 25, 27, 30, 34, 39, 40 y siguientes de los estatutos sociales y se incluyen ajustes al objeto social de la Bolsa.

NOTA 29 Mediante Escritura Pública No. 4785 del 5 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, se incluyó un aparte al parágrafo del artículo 1° de los estatutos sociales.

NOTA 30 Mediante Escritura Pública No. 1743 del 31 de mayo de 2018 otorgada por la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, se modificó el artículo 41, numeral 3, literal m) de los estatutos sociales.

NOTA 31 Mediante Escritura Pública No. 839 del 20 de marzo de 2019 otorgada por la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, se modificaron los artículos 25, 34, 38 y 42 de los estatutos sociales.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y NOMBRE: (Modif. E.P. 4785 de 2016). La sociedad es un ente jurídico, creado y organizado conforme a las normas del Código de Comercio como Sociedad Comercial Anónima y se denomina BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., la cual para todos los actos públicos y privados podrá usar la sigla BMC, respecto de la cual se hará referencia como Sociedad o como Bolsa en los presentes Estatutos. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, de conformidad con el marco legal aplicable.

PARÁGRAFO. La Bolsa se sujetará a la normatividad aplicable a la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como a sus propios Reglamentos y a su Código de Buen Gobierno.

La entidad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones de mejores prácticas corporativas que voluntariamente ha adoptado, de aquellas contenidas en la Circular Externa No. 028 del 30 de septiembre de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma o instructivo que la modifique, sustituya, adicione o derogue.

ARTICULO 2º. DOMICILIO. (Modif. E.P. 4611 de 2015). La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. pero se podrán establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o fuera del país.

ARTÍCULO 3º. OBJETO. (Modif. E.P. 4611 de 2015). La sociedad tiene por objeto social organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos éstos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y, contratos que tengan como subyacente commodities y demás bienes susceptibles de ser transados conforme a las leyes y a los reglamentos que regulan su actividad, así como administrar sistemas de registro. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

1. Fomentar los mercados de bienes, productos y commodities así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y, contratos que tengan como subyacente commodities.

2. Facilitar el acceso y la igualdad de intervención para todos los oferentes y demandantes por intermedio de sus miembros, o de las demás personas que de conformidad con el régimen legal vigente se encuentren autorizados a ingresar al foro bursátil o acceder a los sistemas de negociación y/o registro que ésta administre, los cuales deberán ser autorizados de manera previa por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.
3. Organizar, reglamentar, administrar y explotar los sistemas de negociación y/o registro mencionados en el numeral anterior, así como los sistemas de compensación y liquidación que administre.
4. Inscribir en el registro que se cree para el efecto los servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que tengan como subyacente commodities y demás bienes y productos susceptibles de ser transados y/o registrados en la Bolsa conforme a las leyes y a los reglamentos que regulan su actividad y desarrollar sistemas de tipificación de los mismos.
5. Admitir, en ejercicio de la facultad discrecional de su Junta Directiva, a los miembros que pretendan realizar y/o registrar operaciones a través de la Bolsa, una vez cumplidas las exigencias legales y las dispuestas por los reglamentos, así como a las demás personas que de conformidad con el régimen legal vigente se encuentren autorizados a ingresar al foro bursátil o acceder a los sistemas de negociación que éste administre, los cuales deberán ser autorizados de manera previa por la Superintendencia o quien haga sus veces.
6. Administrar sistemas de compensación y liquidación de operaciones celebradas y/o registradas a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.
7. Participar en el capital social de bolsas de futuros opciones y otros instrumentos derivados; en el de sociedades que se constituyan para realizar la compensación y liquidación de operaciones celebradas a través de cualquier tipo de bolsa; en el de Cámaras de Riesgo Central de Contraparte; en el de sociedades que administren sistemas de compensación, sistemas de negociación de valores, sistemas de registro de valores, en las entidades que constituyan para administrar depósitos centralizados de valores y en las sociedades que se constituyan con el objeto de recibir en dinero suscripciones del público con el fin de constituir y administrar fondos de inversión;
8. Prestar servicios relacionados con aspectos operativos de transacción, registro, compensación, liquidación de operaciones y mercadeo de información de operaciones de bienes susceptibles de negociación y/o registro en Bolsa o en instituciones afines.
9. Constituir y participar en sociedades y entidades cuyo objeto se relacione directamente con las actividades y los servicios de Bolsa, y prestarles servicios a éstas

10. Administrar sistemas negociación de valores y sistemas de registro de valores en los términos y con los requisitos que señalen las autoridades y las normas pertinentes.

11. Establecer directamente o a través de la entidad mediante la cual se realice la Compensación y liquidación de las operaciones, la cual podrá actuar o no como contraparte central en las mismas, un sistema eficaz de garantías para asegurar el cumplimiento de las negociaciones que se realicen en el mercado abierto de la Bolsa y para liquidarlas y compensarlas.

12. Organizar y prestar apoyo, al desarrollo de mercados especializados en un determinado producto o servicio.

13. Constituir un Área de Seguimiento que en forma independiente, conforme con lo establecido por la normatividad vigente, se encargue de verificar el cumplimiento por parte de los miembros de la bolsa y las personas vinculadas a estos de las normas que les sean aplicables, así como apoyar la organización, constitución o reglamentación de organismos de autorregulación que cumplan estas funciones en relación con los miembros de la Bolsa.

14. Constituir una Cámara Disciplinaria que en forma independiente, conforme con lo establecido por la normatividad vigente, ejerza la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de las normas aplicables. También debe apoyar la organización, constitución o reglamentación de organismos de autorregulación que cumplan estas funciones en relación con los miembros de la Bolsa.

15. Facilitar, a través de un órganos o mecanismos que de conformidad con la normatividad vigente pueda establecer la solución de los conflictos derivados de las negociaciones que se realicen o registren en los sistemas que administre.

16. Organizar la modalidad de ventas por martillo para el remate público de todo aquello que sea objeto de negociación en la Bolsa, conforme con lo dispuesto por el Reglamento de Funcionamiento y Operaciones de esta entidad.

17. Establecer sistemas de información de mercados para ofrecer a las Sociedades Comisionistas Miembros y a terceros información actualizada sobre cotizaciones de productos en el mercado nacional e internacional y otros servicios similares.

18. Formalizar toda clase de contratos y convenios relacionados con la utilización de la Bolsa como mecanismo de comercialización de cualquier entidad pública o privada del país o del extranjero.

19. Apoyar al Gobierno Nacional en el desarrollo de las políticas de comercialización de los activos que se registren y/o negocien a través de la Bolsa.

20. Celebrar toda clase de contratos o convenios relacionados con su objeto social o con aquellas actividades que sean conexas o complementarias o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones o convencionales, derivadas de su existencia. La sociedad desarrollará su objeto con sujeción a las leyes y normas aplicables.

21. Realizar alianzas estratégicas o hacer inversiones en entidades u organismos que, a juicio de la Junta Directiva, sean necesarias para el desarrollo y/o la implantación y desarrollo de nuevos productos.

22. Prestar servicios de certificación de calidad de bienes, productos o commodities, de conformidad con las normas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad podrá desarrollar su objeto social tanto en la República de Colombia como en otros países.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Bolsa podrá realizar las siguientes actividades, siempre que guarden relación directa con su objeto social y tengan como objeto su desarrollo: 1) Comprar acciones, bonos o cédulas y demás clases de valores previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces; 2) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 3) Adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales o comerciales; 4) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar en general, los bienes sociales; 5) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito; y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar, y negociar, en general, toda clase de títulos valores y créditos comunes; 6) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones; 7) Intervenir como asociado en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; 8) Ejecutar, en general, todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN. La Sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2050.

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL. (Mod. E.P. 4420 de 11 de julio de 2006, 3961 de 3 de diciembre de 2007 y 0949 del 22 de abril de 2009) El Capital autorizado de la sociedad es la suma de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$45.000'000.000,00), representados en SETENTA Y DOS MILLONES (72.000.000) de acciones nominativas de un valor nominal de seiscientos veinticinco pesos (\$625,00) cada una, de las características que se indican en el Artículo 6º de los Estatutos. El capital podrá aumentarse en cualquier momento, mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 6º. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES. (Mod. E.P. 3961 de 3 de Diciembre de 2007) Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Asamblea General de

Accionistas. Se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para los accionistas oficiales, y deben reunir los requerimientos señalados por la Ley.

Las acciones se pagarán en dinero y estarán representadas por un macrotítulo o títulos definitivos, según se encuentren desmaterializadas o no, expedidos dentro de un término igual o inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción de las acciones.

El macrotítulo se mantendrá en custodia de un depósito centralizado de valores, a cuyo cargo estará la administración de las acciones, y a quien corresponderá la realización de los trámites a que hacen referencia los Artículos 15, 16 y 17 de los presentes estatutos, así como cualquier otro trámite relacionado con la anotación de los suscriptores y en general con el manejo del libro de registro de accionistas y la administración de las acciones, en tanto éstas se mantengan desmaterializadas.

El Registro de los derechos o saldos de los titulares se efectuará en cuentas de depósito, en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 12 y 13 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. Cuando así lo considere pertinente, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir que las acciones de la Sociedad circulen en forma materializada, para lo cual bastará la aprobación de la mayoría simple de las acciones representadas en la sesión, sin que ello implique una reforma estatutaria.

ARTÍCULO 7º. REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: El reglamento de suscripción de acciones contendrá: (Modif. E.P. No 1164 de 2010, cambió literales por numerales)

1. La cantidad de acciones que se ofrezcan que no podrá ser inferior a las emitidas.
2. La proporción y forma en que podrán suscribirse.
3. El plazo de la oferta que no será menor de quince (15) días hábiles, ni excederá de tres (3) meses.
4. El precio a que fueren ofrecidas, que no será inferior al nominal y
5. Los plazos para el pago de las acciones.

ARTÍCULO 8º. CANCELACIÓN POR CUOTAS (Modif. E. P. 1353 de mayo 26 de 2004) Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción, se cubrirá en dinero por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acción suscrita. El plazo para el pago total de las cuotas pendientes, no excederá de un año, contado desde la fecha de la suscripción.

ARTICULO 9º. NUEVAS EMISIONES DE ACCIONES. (Modif. E.P. No 1164 de 2010) Las nuevas emisiones de acciones que realice la sociedad se pueden colocar libremente. Por consiguiente, los accionistas no tendrán derecho a suscribir preferencialmente las nuevas emisiones de acciones. Aprobado el reglamento por parte de la Junta Directiva, el

representante legal de la sociedad ofrecerá las acciones por los medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas. En dicho reglamento se indicará el plazo para suscribir, el cual no será inferior a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la oferta.

ARTÍCULO 10º. INFORME A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. (Modif. E.P. No 1164 de 2010) Cuando se emitan nuevas acciones deberá informarse a la Superintendencia de Financiera, o quien haga sus veces, con sujeción a los requerimientos que sobre esta materia establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 11º. EMISIÓN DE ACCIONES. La Sociedad no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal y corresponde a la Junta Directiva elaborar y reglamentar la colocación de acciones.

ARTICULO 12º. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. (Modif. E.P. No 1164 de 2010) Las acciones serán libremente transferibles conforme a la Ley, sin tener en cuenta el derecho de preferencia previsto en el Código de Comercio. En los casos en que las acciones se encuentren desmaterializadas, la enajenación se perfeccionará a través de la anotación en cuenta, que será efectuada por el depósito centralizado de valores donde encuentren las acciones de la Sociedad, conforme a la información que le proporcione la bolsa de valores donde se encuentren inscritas las acciones.

En los casos en que las acciones no se encuentren desmaterializadas, la enajenación se perfeccionará por el simple acuerdo entre las partes, pero para que éste acto surta efectos con relación a la Sociedad y a terceros se requerirá la inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

La inscripción se verificará en virtud de orden escrita que debe enviar el enajenante o en virtud de endoso hecho sobre el título respectivo, efecto para el cual se deberán observar los límites máximos establecido en la ley para la participación en el capital de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones de la Sociedad, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia autenticada de los documentos pertinentes. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, es necesario cancelar previamente los títulos expedidos al tradente.

ARTICULO 13º. REGISTRO DE ACCIONES. (Modif. E.P. No 1164 de 2010) En el evento en que las acciones no se encuentren desmaterializadas, la Sociedad llevará un libro de registro y gravamen de acciones registrado en la Cámara de Comercio de su domicilio, en el cuál se inscribirá el nombre, nacionalidad, domicilio y dirección de cada accionista, con la identificación del número de acciones que corresponde a cada uno, además de las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las acciones, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado, aún por vía de remate. La

Sociedad reconocerá como propietarios de las acciones solo a las personas que aparezcan inscritas en el libro. En el evento en que las acciones se encuentren desmaterializadas, será el depósito centralizado de valores quien lleve el libro de registro en los términos anteriormente señalados. Sin perjuicio de las funciones del depósito, la Bolsa establecerá los mecanismos que correspondan a efectos de mantenerse informada de manera permanente sobre sus acciones, entre otros, con el fin de velar porque ninguna persona sea beneficiario real de más del 10% de las acciones en circulación de la Sociedad, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 14º. VENTA PARCIAL DE ACCIONES. (Modif. E.P. No 1164 de 2010) En el evento en que las acciones no se encuentren desmaterializadas, cuando se enajena solamente una de las partes representadas en un título o certificado, se cancelará éste y se expedirá uno nuevo a nombre del cesionario y del comprador.

ARTÍCULO 15º. LIMITACIONES A LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LAS ACCIONES (Modif. E.P. No 1164 de 2010) En los casos en que las acciones se encuentren desmaterializadas, los gravámenes, medidas cautelares y demás afectación de los derechos contenidos en las acciones se perfeccionará mediante la anotación en su cuenta, efectuada por el depósito centralizado de valores donde se encuentran depositadas las acciones de la Sociedad. En caso de que las acciones no se encuentren desmaterializadas, dicho perfeccionamiento se producirá mediante la inscripción, en el libro de Registro de acciones. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud del pacto o estipulación expresa.

ARTÍCULO 16º. DERECHOS EN EL USUFRUCTO. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlos o gravarlos o de su reembolso en el tiempo de la liquidación.

ARTÍCULO 17º. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles. En consecuencia, cuando una acción pertenezca a varias personas, éstos deberán nombrar un representante común y único, que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio principal social, designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

ARTICULO 18º. ACCIONES EN LITIGIO. (Modif. E.P. No 1164 de 2010) No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litiga, sin permiso del juez del conocimiento, ni podrán serlo las acciones embargadas sin previa licencia del juez. En consecuencia, la sociedad o el depósito centralizado de valores donde se encuentren las acciones de la Sociedad, se abstendrán de registrar cualquier traspaso de acciones, desde que se le haya notificado el embargo o la existencia de la litis.

ARTÍCULO 19º. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. (Modif. E.P. No 1164 de 2010) Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del

apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión, el cual deberá ser presentado personalmente por el apoderado el día de la respectiva reunión. Cuando un accionista desee otorgar poder para ser representado en varias reuniones de Asamblea General de Accionistas, deberá hacerlo por escritura pública o por documento legalmente reconocido. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL ACCIONES

ARTÍCULO 20º. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Todo accionista deberá registrar su dirección o la de su representante legal o su apoderado ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista de la Sociedad. La dirección registrada puede ser física o electrónica. Quien no cumpla con este requisito, no podrá reclamar a la Sociedad por no recibir oportunamente las comunicaciones emanadas de ella.

ARTICULO 21º. IMPUESTOS. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Serán de cargo de los accionistas, los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o acciones. Salvo estipulación en contrario en el respectivo reglamento de colocación, los impuestos de timbre que se causen en nuevas colocaciones de acciones, serán asumidos por la Bolsa Mercantil de Colombia.

ARTÍCULO 22º. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas son directamente responsables para con la Sociedad del pago de sus acciones y los terceros sólo podrán reclamarlas en virtud de una cesión legalizada formalmente.

ARTÍCULO 23º. DUPLICADO DE LOS TÍTULOS. (Modif. E.P. No 1164 de 2010) En el evento en que las acciones no se encuentren desmaterializadas, y se presente un caso de robo o hurto de las mismas, la sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que apareciere inscrito en el libro de registro de acciones comprobando el hecho ante los miembros de la Junta Directiva y presentando copia autenticada del denuncia penal correspondiente. El propietario de las acciones asumirá el costo de la expedición de dicho duplicado. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará las garantías que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá entrega de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTÍCULO 24º. SUJECIÓN A LA LEY. En todo lo relativo a emisión de acciones, suscripción o expedición de títulos, que no esté previsto en estos estatutos, la Sociedad se rige y somete al Código de Comercio y a las leyes que lo adicionen o reformen.

CAPITULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 25º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. (Modif. E.P. 839 de 2019) La Bolsa contará con los órganos que a continuación se determinan los cuales ejercerán las Estatutos Sociales funciones establecidas en el marco legal y reglamentario aplicable:

Son órganos de Dirección de la Sociedad:

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. La Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros.

Son Administradores de la Sociedad, además de la Junta Directiva:

1. Presidente y sus suplentes.
2. Los Vicepresidentes

Son órganos de Operación:

1. El Comité de Estándares.

Son órganos de control:

1. El Comité de Auditoría.
2. El Comité de Riesgos.
3. La Revisoría Fiscal

PARÁGRAFO: Las sociedades comisionistas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, tendrán la calidad de miembros de la Bolsa.

ARTÍCULO 26º. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que adelante se señalan.

ARTÍCULO 27º. REUNIONES. (Modif. E.P. 4611 de 2015). Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, previa convocatoria que hará el Presidente de la sociedad, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad, y en la página de internet de la Bolsa.

Si el Presidente no convocare a la Asamblea General de Accionistas, estos se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10 A.M en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se hará con treinta (30) días calendario de anticipación.

Para las reuniones extraordinarias bastará una antelación de cinco (5) días calendario, salvo en los casos en que hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio, y en los demás casos en que la normatividad vigente exija un término de convocatoria superior, se tendrá en cuenta la anticipación prevista en la ley.

Con anterioridad a la publicación de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y de acuerdo con los plazos previstos en el Código de Buen Gobierno de la Bolsa, la Secretaría General informará a los accionistas sobre la posibilidad que tengan éstos de proponer de forma debidamente justificada, la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro de un límite razonable.

La Secretaría General enviará la propuesta al Presidente de la Junta Directiva, con el fin de que sea la Junta Directiva el órgano encargado de decidir sobre la inclusión o no de los puntos propuestos en el orden del día. Tal decisión se informará a cada uno de los accionistas que formuló la propuesta correspondiente.

Adicionalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria, los accionistas podrán igualmente proponer a través de la Secretaría General, de forma debidamente justificada, la introducción de uno o más puntos a debatir en el punto de proposiciones y varios del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La Secretaría General enviará la propuesta al Presidente de la Junta Directiva, con el fin de que sea la Junta Directiva el órgano encargado de decidir sobre las propuestas formuladas por los accionistas en este sentido.

La Junta Directiva responderá por escrito, a través de la Secretaría General, aquellas propuestas de inclusión de puntos en el orden del día, que hayan sido formuladas por accionistas que representen un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%) del capital social. En caso de desestimar la solicitud, en su respuesta explicará las razones que motivan su decisión e informará a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea, de acuerdo con lo previsto en la regulación vigente aplicable.

En caso de aceptarse la solicitud, por parte de la Junta Directiva, y agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas a tratar en el punto de proposiciones y varios, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la página web de la Bolsa, mínimo con quince (15) días corrientes de antelación a la celebración de la sesión ordinaria. Los puntos aceptados serán tratados en el punto de "Proposiciones y varios" del Orden del Día.

Las Propuestas de Acuerdo, en los términos en que están definidas en el Código de Buen Gobierno de la Bolsa, que para cada punto del Orden del Día proponga la Junta Directiva a

la Asamblea de Accionistas se pondrán a disposición de los Accionistas desde la publicación de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, los accionistas podrán presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos incluidos previamente en el Orden del Día. La Junta Directiva aplicará a estas Propuestas el mismo procedimiento, establecido en este artículo, para las Propuestas de inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de la Asambleas Ordinarias presentadas con posterioridad a la convocatoria.

ARTÍCULO 28º. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. (Modif. E.P. No 1164 de 2010). Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo exigieren las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de los administradores, del Revisor Fiscal, o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad o cuando a estos se los exigiese un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social. En la Asamblea Extraordinaria no se podrán resolver sino los asuntos relacionados con la convocatoria.

La solicitud de convocatoria por los anteriores órganos se hará por intermedio del Presidente de la sociedad y éste deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a lo establecido en los estatutos. En todo caso, por decisión de más del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso podrá remover a los administradores y a los empleados cuya designación le corresponde.

ARTICULO 29º. QUÓRUM. (Modif. E.P. No 1164 de 2010). La Asamblea General de Accionistas ordinaria o extraordinaria deliberará con un número plural de personas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. En caso de no cumplirse este requisito, se citará a una nueva reunión, la cual sesionará válidamente con un número plural de personas, cualesquiera que sea el número de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después del treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha primera reunión. Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. En todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 30º REUNIÓN UNIVERSAL. (Modif. E.P. 4611 de 2015). En todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente sin previa citación, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 31º. VOTACIONES. (Modif. E.P. No 1164 de 2010). Cada accionista dispondrá de tantos votos cuantas acciones suscritas tenga dentro de la sociedad. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes en la Asamblea General de Accionistas, a

menos que la Ley o estos estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se aplicará lo allí dispuesto.

PARAGRAFO. Se prohíbe de manera expresa el fraccionamiento del voto por parte de los accionistas de la sociedad.

ARTÍCULO 32º. CUOCIENTE ELECTORAL. Siempre que se trate de elegir, dos o más personas para integrar una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. En caso de empate de residuos, se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO 33º. LIBRO DE ACTAS. (Modif. E.P. No 1164 de 2010). La sociedad llevará un libro de actas debidamente registrado, en el que anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en las actas aprobadas por la misma, o por las personas que designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas y el Secretario de la misma, o en su defecto por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente; los asuntos tratados; las discusiones que se lleven a cabo, señalando el nombre de quienes intervinieron y sus argumentos; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 34º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (Modif. E.P. 839 de 2019). Son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Elegir a los miembros de la Cámara Disciplinaria, aprobar el presupuesto para el funcionamiento de la Cámara Disciplinaria y del área de seguimiento y fijar la remuneración de los miembros de la Cámara Disciplinaria y del jefe del área de seguimiento.
2. Considerar los informes presentados por el área de seguimiento y la Cámara Disciplinaria, relacionados con el funcionamiento de dicha área y dicho órgano disciplinario.
3. Dictar su propio reglamento.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y su suplente, así como fijarles su remuneración.
5. Conocer la evaluación anual de los miembros de la Junta Directiva.
6. Aprobar o improbar los balances a fin de ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias que le representen los administradores.

7. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y la época en que se pagará.
8. Considerar los informes de los administradores y el representante legal sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal.
9. Decretar qué reservas pueden hacerse, además de la legal.
10. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, alguna o algunas de sus facultades, siempre que estas sean delegables según la Ley, los presentes estatutos y el Código de Buen Gobierno adoptado por la Bolsa.
11. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
12. Analizar y decidir sobre cambio de objeto social.
13. Analizar y decidir sobre cambio de domicilio social.
14. Analizar y decidir sobre la disolución anticipada de la sociedad.
15. Decidir sobre la capitalización de utilidades.
16. Nombrar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la Ley.
17. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de estos estatutos y el interés común de los accionistas.
18. Reglamentar los privilegios y la colocación de las acciones privilegiadas;
19. Las demás que le señalen las leyes, estos estatutos, el Código de Buen Gobierno adoptado por la Bolsa y aquellas que se encuentren en el Reglamento de la Bolsa aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que haga sus veces.

Adicionalmente serán funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General de Accionistas:

20. Analizar y decidir acerca de cualquier forma de escisión de la sociedad. La escisión impropia sólo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión.
21. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, incluyendo un costo máximo de la misma por todos los componentes aprobados.

22. Aprobar la política de remuneración de la Alta Gerencia, tal y como se define este término en el Código de Buen Gobierno, si a ésta se le reconoce un componente variable vinculado al valor de la acción.

23. Aprobar o improbar la política de sucesión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por Política de Sucesión los lineamientos aprobados por la Asamblea de Accionistas, a propuesta de la Junta Directiva, en relación con la conformación de la Junta Directiva, con el fin de aportar a la continuidad, estabilidad y conservación del conocimiento, información y de la cultura organizacional de la sociedad.

ARTÍCULO 35º. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requerimientos señalados en estos estatutos; obliga a todos los accionistas aún los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 36º. CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS. Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que le corresponda conforme a los estatutos, las personas, que estén desempeñando el cargo respectivo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando se provea su reemplazo, de conformidad con las formalidades previstas en la ley.

ARTÍCULO 37º. PARTICIPANTES INVITADOS. Tanto la Asamblea General de Accionistas como la Junta Directiva, podrán citar o invitar a las personas cuyos conceptos interesen a la Sociedad, quienes tendrán voz pero no voto, en las reuniones a las que asistan.

ARTÍCULO 38º. JUNTA DIRECTIVA. (Modif. E.P. No 839 de 2019). La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros que serán personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas y siguiendo las reglas establecidas sobre el cociente electoral, por periodos de un (1) año. La Junta Directiva no tendrá miembros suplentes.

Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces.

Por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes.

ARTÍCULO 39º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. (Modif. E.P. 4611 de 2015). Además de lo establecido en la ley, no podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes ostenten alguna de las calidades que se presentan a continuación:

1. Ser funcionario de la entidad pública de regulación o supervisión del mercado de valores o haberlo sido durante los dos (2) años inmediatamente anteriores.

2. Haber sido empleado o representante legal de la Bolsa, o apoderado, asesor, consultor, contratista o proveedor, durante los dos (2) años anteriores a la elección de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40º. MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. (Modif. E.P. 4611 de 2015). Para ser miembro independiente de la Junta Directiva, al momento de ser elegidos, deberán cumplir con los criterios establecidos en el Parágrafo 2º del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, así como:

1. No ser empleado o administrador, o haberlo sido dentro de los dos años inmediatamente anteriores, de la Bolsa, o sus subordinadas, salvo que se trate de la reelección de un miembro independiente de la Junta Directiva.

2. No ser empleado o administrador, o haberlo sido durante los dos años inmediatamente anteriores, de una Sociedad Comisionista Miembro de la Bolsa, sus entidades matrices, controladas o subordinadas.

3. No ser apoderado, asesor, consultor, contratista o proveedor de bienes o servicios o haberlo sido dentro de los dos años inmediatamente anteriores, de la Bolsa o de sus subordinadas.

4. No ser apoderado, asesor, consultor, contratista o proveedor, o haberlo sido dentro de los dos años inmediatamente anteriores, de una sociedad Comisionista Miembro de la Bolsa.

5. No ser socio, accionista o aportante de capital, con una participación del uno por ciento (1%) o más o que mantenga el control en virtud de acuerdos de accionistas, de la Bolsa, o haberlo sido dentro de los dos años inmediatamente anteriores.

6. No ser socio, accionista o aportante de capital, con una participación del uno por ciento (1%) o más, de una sociedad subordinada de la Bolsa, ni haberlo sido dentro de los dos años inmediatamente anteriores.

7. No ser socio, accionista o aportante de capital de una Sociedad Comisionistas Miembro de la Bolsa, ni haberlo sido dentro de los dos años inmediatamente anteriores.

8. No ser cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de cualquiera de las personas mencionadas en los numerales 1 – al 7 precedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo previsto en los numerales 3 y 4 aplica para las personas naturales empleadas o socias que posean más del 50% del capital social, del asesor, consultor, contratista o proveedor, cuando éstos sean personas jurídicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Bolsa evaluará que los candidatos a miembros independientes de la misma, cumplan con las condiciones requeridas para ser designados en tal calidad, y analizará igualmente las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, de acuerdo con la información suministrada por el candidato a través de los formatos dispuestos por la Bolsa para realizar las postulaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. De la misma manera durante el desarrollo del proceso de validación de los candidatos a miembros independientes, se producirá una doble declaración de independencia en los siguientes términos: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación a la postulación y las declaraciones que haga a través de los formatos dispuestos para tal fin, y (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato, basada esta última en la información que éste haya suministrado.

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA (Modif. E.P. 1743 de 2018). Las funciones de la Junta Directiva se cumplirán conforme los lineamientos establecidos en el reglamento de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. En materia organizacional, laboral o administrativa:

a) Elegir y remover al Presidente de la Sociedad.

b) Seleccionar, sustituir, definir la remuneración y asignar las principales responsabilidades al Presidente de la Bolsa.

c) Designar, entre los vicepresidentes de la entidad, a quienes habrán de ser el primer, segundo y tercer suplentes del Presidente.

d) Aprobar la política de remuneración de la Alta Gerencia de la Entidad.

e) Aprobar la política de evaluación de la Alta Gerencia, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos de mediano y largo plazo de la organización, y a los niveles de riesgo asumidos. Conocer la evaluación de desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.

f) Aprobar los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia, así como sus cláusulas de indemnización, si las hubiere. g) Aprobar la política de sucesión de la Alta Gerencia.

h) Crear, suprimir o fusionar los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la empresa y fijarles sus funciones y remuneraciones con excepción de los funcionarios del Área de Seguimiento y de la Cámara Disciplinaria.

i) Elegir al Jefe del Área de Seguimiento, quien tendrá la calidad de Representante Legal de la Bolsa, única y exclusivamente para las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo, las cuales se consagran en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa.

j) Crear los Comités de la Junta Directiva y aprobar sus reglamentos.

k) Crear los Comités Adjuntos que se consideren necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social de la Bolsa y aprobar sus reglamentos.

2. En materia estratégica, operacional y de gestión de los negocios:

a) Definir la estructura de la sociedad.

b) Definir y monitorear, basándose en índices de gestión, el cumplimiento de las políticas y planes estratégicos de la Bolsa, y adoptar las decisiones e impartir las autorizaciones que resulten necesarias para su ejecución, observando los derechos de los Accionistas y propendiendo por la sostenibilidad y crecimiento estratégico de la Bolsa como proveedor de infraestructura del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities.

c) Adoptar un Plan Estratégico Unificado, donde se establezcan las políticas, consideraciones, tácticas y lineamientos de desarrollo de la Bolsa, y monitorear su cumplimiento

d) Definir y monitorear el plan de negocios y objetivos de gestión.

e) Admitir de acuerdo con los requerimientos legales y reglamentarios a las Sociedades Comisionistas Miembros de la Bolsa.

f) Expedir los reglamentos de la Bolsa a que haya lugar, de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás disposiciones pertinentes.

g) Reglamentar la colocación de acciones que la sociedad tenga en reserva, con sujeción a las prescripciones legales.

h) Coordinar y colaborar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales.

i) Establecer y aprobar el manual de procedimientos contables, el manual del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el manual del Sistema de Administración y/o

Prevención de Riesgo Operativo (SARO) el manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), y todos aquellos que legal o reglamentariamente sean asignados a este órgano de administración.

j) Autorizar la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones.

k) Aprobar la apertura e incursión de la entidad en nuevos negocios, operaciones y actividades, así como la enajenación o transferencia de activos, negocios, operaciones y actividades que, por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, caso en el cual la Junta Directiva hará constar en las actas las consideraciones en relación con la toma de dicha decisión.

Lo anterior, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación, sujeto a las normas legales y estatutarias que resulten aplicables en cada caso.

3. En materia de riesgos, control y seguimiento:

a) Otorgar las autorizaciones al Presidente a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 de estos Estatutos.

b) Examinar directamente o por medio de una comisión, los libros y papeles así como las oficinas y demás bienes de la sociedad.

c) Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno (SCI), con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.

d) Designar a los directivos de las áreas encargadas del SCI y de la gestión de riesgos.

e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.

f) Conocer los informes relevantes respecto del SCI, de gestión de riesgos y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que sean presentados por los diferentes órganos e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.

g) Aprobar los recursos suficientes para que el SCI cumpla sus objetivos.

h) Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el resultado de la evaluación del Sistemas de Control Interno y sus actuaciones sobre el particular.

i) Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de SARO, SARM y SARLAFT de la Entidad.

j) Determinar y asignar el capital suficiente para soportar el riesgo global de la entidad, por áreas de negocio y demás fuentes de riesgo.

k) Establecer las políticas referidas al envío, el contenido y la periodicidad de los informes relacionados con la identificación, gestión, medición, control, liquidación, evaluación y manejo de los riesgos que asume la entidad, así como evaluar y aprobar tales informes.

l) Cumplir con las funciones asignadas por las normas que regulan el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera –NIF.

m) Designar al Funcionario Responsable de las medidas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo y su respectivo suplente.

n) Evaluar las recomendaciones que formulen el Comité de Auditoría y/o los órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.

4. En materia de Gobierno Corporativo:

a) Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones contempladas en los Estatutos y de los que se dicten para el buen servicio de la empresa.

b) Velar por el cumplimiento de todas las instancias de la organización empresarial de la Bolsa de las disposiciones del Código de Buen Gobierno adoptado por la Bolsa, para lo cual contará con el apoyo del Área de Auditoría y el Comité de Auditoría.

c) Conocer y administrar los conflictos de interés, entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva, y la Alta Gerencia, puestos a su consideración de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas internas de la Bolsa, ajustándose a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

d) Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría externa, cuando sea necesario, conforme lo previsto por el Reglamento de Junta Directiva.

e) Evaluar el desempeño anual y el cumplimiento de las obligaciones propias del Presidente de la Bolsa. f) Evaluarse, conforme a lo previsto en el Reglamento de Junta Directiva.

g) Supervisar los conflictos de interés que no sean puestos a su consideración.

h) Aprobar el Código de Buen Gobierno presentado para su consideración por el Presidente de la sociedad, así como el informe anual de Gobierno Corporativo.

i) Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas, en relación con la Bolsa o sus empleados, administradores o contratistas.

j) Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.

k) En general, la aprobación de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias, cuando tal aprobación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.

5. Proponer a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación:

a) La política de sucesión de la Junta Directiva. En adición a esto, la Junta Directiva deberá velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, las demás normas internas de la Bolsa y en general las formalidades previstas por la Sociedad.

b) La política de recompra de acciones propias.

c) La política de nombramiento y remoción del Revisor Fiscal. Esta política debe contener, como mínimo, el requerimiento de un análisis previo sobre la experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos para el ejercicio de la labor, como factores a ser tenidos en cuenta para la elección del Revisor Fiscal.

d) La Política de Remuneración de la Junta Directiva y sus Comités.

6. Aprobar la metodología propuesta por el Comité de Gobierno Corporativo para la evaluación de la Junta Directiva y del Presidente.

7. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.

8. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública general.

9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas con el balance de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y proyecto de distribución de utilidades.

10. Autorizar la celebración de operaciones, por parte de la Bolsa, con sus vinculados, incluso aquellas que se realicen a precios de mercado, excepto las del giro ordinario de los negocios de la Sociedad

11. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Bolsa.

12. Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes de que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.

13. Aprobar las políticas contables de la organización cuando así lo requiera el marco técnico normativo aplicable.

14. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga.

15. Las demás funciones que le señalen los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, su Reglamento y en la normatividad aplicable, que no hayan sido asignadas expresamente a otro órgano.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva en ningún caso podrá delegar en la Alta Gerencia las funciones previstas en este artículo respecto de las cuales el Código de Gobierno Corporativo restrinja tal posibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar todas las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 42º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. (Modif. E.P. 839 de 2019) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes por lo menos, y además de manera extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad, el revisor fiscal o dos de sus miembros. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno que dirigirá las reuniones de dicho órgano, y tendrá un vicepresidente que reemplazará al presidente cuando éste no asista a las reuniones.

ARTÍCULO 43º: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. (Adicionado. E.P. 4611 de 2015) El Presidente de la Junta Directiva ostentará la vocería permanente de la Junta Directiva y cumplirá las funciones señaladas en el Reglamento de dicho órgano.

ARTÍCULO 44º. QUÓRUM. (Modif. E.P. 4611 de 2015) La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 45º. PRESIDENTE. (Modif. E.P. 4611 de 2015) La Sociedad será administrada por un Presidente quien ejercerá su representación legal y por un primer, segundo y tercer suplentes, quienes, en su orden, lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas u ocasionales. El primer, segundo y tercer suplente serán designados por la Junta Directiva. Tanto el Presidente como sus suplentes serán designados para períodos de un (1) año. En caso de no producirse elecciones, el Presidente, y sus suplentes continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando se les nombren sus reemplazos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el Presidente sea reemplazado por los suplentes, éstos tendrán y ejercerán las mismas facultades que tenga o que le asignen al Presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva podrá designar de los funcionarios de la sociedad a las personas que tendrán facultades de representación legal para presidir la rueda de negocios, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa. Se entiende que dichos funcionarios sólo tienen facultades de representación legal de la sociedad para los efectos mencionados.

ARTICULO 46º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE (Modif. E.P. 4611 de 2015). El Presidente tendrá las más amplias facultades administrativas y dispositivas. Será el representante legal de la sociedad y, en consecuencia, tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Otorgar la representación judicial.
2. Girar, endosar, cancelar, protestar y revalidar cheques, letras, pagarés y en general títulos valores y negociar con ellos.
3. Abrir y cerrar cuentas bancarias corrientes o de ahorros, a nombre de la sociedad, en moneda nacional o extranjera, y designar los funcionarios que podrán manejarlas.
4. Comprar, vender, arrendar, hipotecar, permutar, dar o recibir en mutuo o comodato.
5. Llevar en general, la representación de la sociedad.
6. Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales; nombrar árbitros; recibir, desistir, transigir y sustituir.
7. Propender porque la Bolsa mantenga buenas relaciones con los accionistas, inversionistas, empleados, acreedores y público en general.
8. Nombrar los empleados que considere necesarios y removerlos y revisar sus funciones y cumplimiento, con base en los criterios de eficiencia, evaluación y gobierno corporativo, salvo los funcionarios del Área de Seguimiento, y de la Cámara Disciplinaria, y aquellos funcionarios cuya designación o remoción corresponda a la Junta Directiva.
9. Celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar.

10. Planificar, ejecutar y hacer seguimiento al plan estratégico y operativo de la Bolsa.
11. Coordinar las políticas de gasto y de las inversiones de la empresa.
12. Presentar un informe sobre la marcha general de los negocios a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.
13. Elaborar un proyecto de distribución de utilidades.
14. Certificar con su firma los balances de la sociedad, así como los títulos de las acciones, que se expidan.
15. Garantizar con los bienes de la Sociedad las obligaciones de ésta.
16. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
17. Vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Bolsa e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad.
18. Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad en el caso en que la Asamblea General de Accionistas no designare otro u otros liquidadores.
19. Mantener a la Junta Directiva al corriente y en forma detallada, de la marcha de los negocios y darles todos los informes que le soliciten.
20. Presentar a la Junta Directiva informes de gestión y resultados, dentro de los cuales deben estar las respuestas dadas a las entidades encargadas de hacerle auditoría externa a la Bolsa.
21. Elaborar un Código de Buen Gobierno y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, así como las modificaciones a dicho Código.
22. Cumplir y garantizar el cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos de la Bolsa y de las normas de gobierno corporativo adoptadas por la Junta Directiva.
23. Responder por el establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación, y asegurar que la información financiera le sea presentada en forma adecuada.

24. Mantener informados a los accionistas e inversionistas en la forma y tiempo que se establezca en la ley, los presentes Estatutos, el Código de Buen Gobierno y las demás disposiciones pertinentes.

25. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la Sociedad. El informe a la Asamblea General de Accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control señalados en este numeral.

26. Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.

27. Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

28. Someter a consideración del Comité de Auditoría los estados financieros, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

29. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad.

30. Evaluar anualmente a los Vicepresidentes.

31. Aprobar el sistema de evaluación de los Vicepresidentes presentado por el Comité de Nombramiento y Retribución, o quien haga sus veces.

32. Revelar los posibles conflictos de interés.

33. Dirigir la implementación y aplicación de los procedimientos relacionados con el marco técnico normativo aplicable en materia contable y de revelación de información, verificar su operatividad al interior de la Bolsa y su adecuado funcionamiento.

34. Mantener a disposición del auditor interno, el Revisor Fiscal y los órganos de supervisión o control, los soportes, y análisis cualitativos y cuantitativos necesarios para acreditar la correcta implementación del marco técnico normativo en materia contable y de revelación de información y proporcionar los recursos.

35. Proporcionar los recursos que se requieran para la implementación del marco técnico normativo aplicable y velar porque la información financiera se ajuste a éste.

36. En general las demás funciones que le asigne o le delegue la Junta Directiva y que sean delegables por naturaleza o que le señalen la ley y los Estatutos. PARÁGRAFO: Para las

operaciones y contratos, que tengan una cuantía superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Presidente o sus suplentes, requerirán autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47º. SECRETARIO GENERAL. (Modif. E.P. 4611 de 2015) La Sociedad tendrá un Secretario General cuyo nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva, con informe previo del Comité de Gobierno Corporativo. El Secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 48º. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. (Modif. E.P. 4611 de 2015) El Secretario General tendrá el carácter exclusivo de Secretario de la Junta Directiva, de sus Comités, y tendrá a su cargo el manejo de los libros, actas, registro y gravamen de acciones, la correspondencia; suscribirá conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y las demás funciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta Directiva y de los Comités, así como los que le señalen la Junta Directiva o el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 49º. DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Son Sociedades Comisionistas Miembros de la Bolsa las personas jurídicas aceptadas de conformidad con las normas que regulen la materia, las cuales tienen la facultad de realizar negociaciones en Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 50º. ÁREA DE SEGUIMIENTO. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Es el área encargada de ejercer en forma independiente la función de supervisión, función que adelantará de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y reglamentario aplicable.

ARTÍCULO 51º. CÁMARA DISCIPLINARIA. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Es el área encargada de ejercer en forma independiente la función de disciplina, función que adelantará de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y reglamentario aplicable.

CAPÍTULO IV REVISOR FISCAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO 52º. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO REVISOR FISCAL. (Modif. E.P. 4611 de 2015). La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, elegidos conforme a las leyes vigentes por la Asamblea General de Accionistas, para el periodo de un (1) año. Los contratos suscritos con la firma de revisoría o la persona natural que la lleve a cabo podrán ser renovados anualmente. No obstante, dichas renovaciones no podrán exceder un plazo máximo de cinco (5) años. Vencido el segundo año de contratación, en el nuevo contrato que suscriba la Bolsa con la Revisoría Fiscal, al inicio del tercer año, ésta se comprometerá a rotar sus equipos de trabajo, incluyendo el socio asignado.

ARTICULO 53º. INCOMPATIBILIDADES. (Modif. E.P. 4611 de 2015). No podrán ser revisores fiscales ni suplentes del mismo:

1. Quienes sean accionistas o ejerzan la representación legal de la Bolsa, de su matriz o de alguna de sus subordinadas.

2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas, cualquier otro cargo,

3. Quienes hayan desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocios con la Bolsa o con cualquiera de los mencionados en el numeral anterior, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior.

4. Quienes presten servicios de consultoría o cualquier otro servicio profesional a la Bolsa.

5. Quienes hayan recibido ingresos de la Bolsa y/o de sus vinculados económicos que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

6. Quienes hayan diseñado o implantado sistemas de información financiera o contable o estén ejerciendo dicha función.

7. Quienes lleven a cabo la Auditoría Interna o Externa de la Bolsa.

8. Quienes sean empleados de la Bolsa. 9. Las demás incompatibilidades establecidas por la ley. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo dentro del período respectivo, ni podrá contratar con la Bolsa o con sus vinculados económicos servicios distintos a los de auditoría

ARTICULO 54º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. (Modif. E.P. 4611 de 2015).

1. Velar permanentemente por la protección de los recursos que maneja la Bolsa.

2. Velar por la protección de los derechos de los accionistas de la Bolsa y los demás grupos de interés.

3. Revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, de forma oportuna e independiente, conforme a los términos señalados por la ley, los presentes Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

4. Aquellas estipuladas en los artículos doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve y doscientos catorce (207, 208, 209 y 214) del Código de Comercio Colombiano y demás normas legales que los complementen, modifiquen o sustituyan.

5. Hacer una labor de seguimiento permanente y evaluación del cumplimiento de los requisitos del marco técnico normativo aplicable.

6. Evaluar las políticas, los criterios técnicos, estimaciones y procedimientos utilizados para dar aplicación al marco técnico aplicable, respecto de la Bolsa y de los recursos de terceros que ésta administre.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal deberá asistir a todas las reuniones del Comité de Auditoría, con derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 55º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. (Modif. E.P. 4611 de 2015) El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados, o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones. Igualmente mantendrá reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y sólo podrá hacerlos públicos en la forma y casos previstos expresamente en las Leyes.

ARTÍCULO 56º. CONTABILIDAD. (Modif. E.P. 4611 de 2015). La Sociedad llevará los libros de contabilidad previstos por la Ley.

CAPÍTULO V COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 57º. H COMITÉ DE AUDITORIA. (Modif. E.P. 4611 de 2015). La sociedad tendrá un Comité de Auditoría el cual estará integrado con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho Comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité de Auditoría deberán reunir por lo menos el siguiente perfil: (i) contar con adecuada experiencia y/o conocimientos para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo, (ii) tener reconocidas calidades morales y éticas, y (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité de Auditoría deberá reunirse de manera ordinaria con la periodicidad establecida en su Reglamento. Las decisiones del Comité se harán constar en actas en las que se expresarán: (i) el número consecutivo de la reunión, (ii) la fecha y hora de la reunión, (iii) los nombres de los asistentes, (iv) los asuntos tratados, (v) las decisiones adoptadas, (vi) el número de votos emitidos, (vii) las constancias dejadas, y (viii) la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 58º. H FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. (Modif. E.P. 4611 de 2015). El Comité de Auditoría ejercerá las funciones que le impongan la normatividad aplicable y las reglas internas de la Bolsa.

ARTÍCULO 59º. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. (Adicionado. E.P. 4611 de 2015) Un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital podrá solicitar, a costa suya y bajo su responsabilidad, la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. Para efectos de adelantar la auditoría, los accionistas que cumplan con los requisitos señalados, deberán presentar por escrito una solicitud a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según lo previsto en la reglamentación interna de la sociedad.

CAPITULO VI DEL BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS

ARTÍCULO 60º. REPARTO DE UTILIDADES. (Modif. E.P. 4611 de 2015) La distribución de utilidades se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

ARTÍCULO 61º. NO REPARTO DE UTILIDADES. (Modif. E.P. 4611 de 2015) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas en el balance. No podrán distribuirse utilidades mientras no se haya enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores, que afecten el capital cuando a consecuencia de las mismas, se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital.

ARTÍCULO 62º. PUBLICACIÓN DEL BALANCE. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Copia del Balance, autorizado por el revisor fiscal será publicada por lo menos en el boletín de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la página de internet de la Bolsa.

ARTÍCULO 63º. BALANCE. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y producir el inventario general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas.

ARTÍCULO 64º. PRESENTACIÓN DEL BALANCE E INFORME (Modif. E.P. 4611 de 2015) La Junta Directiva y el Presidente, previa consideración del Comité de Auditoría, presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.

2. Un proyecto de distribución de utilidades, con la deducción de la suma calculada para el pago de los impuestos sobre la renta y complementarios, por el correspondiente ejercicio gravable.

3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, que contendrá además de los datos estadísticos y contables pertinentes, los que a continuación se enumeran:

a. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie y cualquier otra clase de remuneraciones que recibieren cada uno de los directivos de la sociedad.

b. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores, gestores, vinculados o no a la sociedad, mediante contrato de trabajo cuando la principal función que realizaren consistiere en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.

c. Las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pudiere asimilarse a éste, efectuados a favor de personas naturales o jurídicas.

d. Los gastos de propaganda y de relaciones públicas discriminados unos y otros.

e. Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.

f. Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades nacionales o extranjeras.

4. Un informe escrito del Presidente, en el cual relate la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomendaré a la Asamblea General de Accionistas y

5. El informe escrito del Revisor Fiscal. 6. Los demás que disponga el Código de Buen Gobierno aprobado por la Sociedad y las normas pertinentes

ARTICULO 65º. DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS A LOS ACCIONISTAS. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en la oficina principal de la sociedad durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea General de Accionistas. De conformidad con el procedimiento que para el efecto se establece en el Código de Buen Gobierno de la sociedad, los accionistas podrán solicitar de manera previa a la celebración de la asamblea correspondiente, la información o aclaraciones que estimen pertinentes, en relación con la documentación

pública, la relacionada con el orden del día y cualquier otra a la cual puedan acceder en virtud del derecho de inspección, a través de la Secretaría General, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los mismos aspectos señalados anteriormente.

ARTICULO 66º. COPIAS PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. (Modif. E.P. 4611 de 2015) El Presidente remitirá a la Superintendencia Financiera o a quien haga sus veces, una copia del balance, del estado de resultados y de los anexos que lo expliquen o lo justifiquen, junto con el acta de la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que hubieren sido discutidos y aprobados, dentro de los términos que fije este organismo. Así mismo, la Bolsa publicará en su página Web los estados financieros anuales y los estados de prueba trimestrales.

ARTICULO 67º. ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS: (Modif. E.P. 4611 de 2015) Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se haya apropiado previamente de acuerdo con la ley y los estatutos, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización, y garantía del patrimonio social.

ARTICULO 68º. RESERVA LEGAL: (Modif. E.P. 4611 de 2015) La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a ésta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegare nuevamente al límite fijado.

ARTICULO. 69º. RESERVAS OCASIONALES. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Además de las reservas establecidas por la ley, los accionistas podrán hacer las que consideren necesarias o convenientes, siempre que hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con lo establecido por los estatutos y el Código de Comercio. La destinación de éstas reservas solo podrá variarse por aprobación de los accionistas en la forma prevista en este artículo. Salvo determinación en contrario aprobada por el setenta y ocho (78%) de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad repartirá a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar perdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legal, estatutaria y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y cinco (155) del Código de Comercio, se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTICULO 70º. DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, se distribuirá el remanente entre los

accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a favor de quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo se podrán entregar tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 71º. ABSORCIÓN DE LAS PÉRDIDAS (Modif. E.P. 4611 de 2015) Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hubieren sido destinadas especialmente para este propósito y en su defecto, con la reserva legal. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 72º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN (Modif. E.P. 4611 de 2015) La sociedad se disolverá: a. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. b. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas. c. Por decisión de autoridad competente d. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer un solo accionista; y e. Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTICULO. 73º. LIQUIDACIÓN. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por la persona o personas que designe la Asamblea General de Accionistas y a falta de tal designación, hará la liquidación el último Presidente de la Sociedad, mientras no se haga la elección del liquidador, por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 74º. REGLAS DE LA LIQUIDACIÓN. (Modif. E.P. 4611 de 2015) La liquidación de la sociedad se hará conforme a las leyes vigentes y observando las siguientes reglas:

1. La Junta Directiva continuará como junta Asesora del liquidador.
2. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias;
3. El liquidador presentará a la Asamblea General de Accionistas los estados de la liquidación, acompañados de un informe razonable sobre su desarrollo un inventario detallado y un balance general.
4. Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación, bastará la mayoría de votos de las acciones suscritas en circulación, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales. Si por unanimidad los accionistas en el momento de recibir la liquidación, estuvieren de

acuerdo en recibir, sus derechos en bienes de la sociedad en liquidación, así se hará haciendo constar dicho acuerdo en una Acta. De no ser esto posible, el liquidador procederá a vender los bienes y repartir sus productos a prorrata de los intereses de los socios.

CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 75º. MAYORÍA PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS. (Modif. E.P. 4611 de 2015)
Los presentes estatutos sólo podrán reformarse por decisión de la Asamblea General de Accionistas, conforme a las solemnidades decretadas por las Leyes vigentes y con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión. En caso de modificaciones a los Estatutos, se votará de forma separada cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se deberá votar de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la celebración de la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO IX CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTICULO 76º. CLÁUSULA COMPROMISORIA. (Modif. E.P. 4611 de 2015) Las diferencias que se presenten entre los accionistas, los representantes de los socios fallecidos, o los administradores y la Sociedad; así como las diferencias que se presenten entre los accionistas, entre los representantes de los socios fallecidos y entre los administradores, o entre los accionistas, los representante de los socios fallecidos y los administradores, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución serán resueltas en primer término mediante arreglo directo. Si trascurren diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que se presenta la diferencia, sin que se produjere acuerdo, las diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento que se regirá por lo dispuesto en las leyes 23 de 1991 y 446 de 1998 y las demás normas que las modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El Tribunal funcionará en Bogotá y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. El Tribunal estará integrado por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. El Tribunal decidirá en Derecho.
4. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de arbitraje y Conciliación.

5. El Tribunal se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.